

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Tipo de disposición: ordenanza fiscal.
Imposición: Pleno de 16 de noviembre de 1989.

Anuncio de aprobación inicial publicado en el BOP de Las Palmas n.º 139, de 20 de noviembre de 1989.
No se presentaron alegaciones.

Anuncio de aprobación definitiva publicado en el BOP de Las Palmas, anexo al n.º 156, de 29 de diciembre de 1989.

Modificaciones

hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTICULO 6.- Se tomará como base de percepción de esta tasa el número de personas y vehículos utilizados en la prestación del servicio, así como los metros cúbicos de agua consumidos en dicha prestación y las horas computadas desde la salidas hasta la llegada de los citados vehículos al Parque de Bomberos.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 7.-

Por cada hora del vehículo de servicio utilizado	5.000 pts.
Por salida del Jefe de Servicio	5.000 pts.
Por cada funcionario o persona que preste servicio	4.000 pts.
Por cada metro cúbico de agua consumida	500 pts.

El importe a satisfacer en aquéllos casos en los que no medie intervención, por la simple salida del parque o puesto de servicio conrainscendios, a solicitud del interesado o de otra persona por su encargo o delegación, será de 2.500 pts.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 8.-

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de Abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

ARTICULO 9.-

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos, así como las autorizaciones por plazo inferior al año y las solicitudes denegadas.

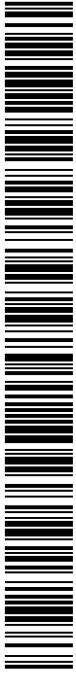
INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de La Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



H006754aa839100559207663340b0923R

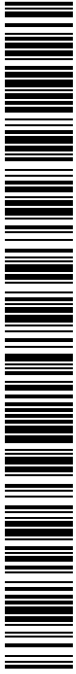
NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 16 de Noviembre de 1.989. En Mogán a 17 de Noviembre de 1.989.

EL SECRETARIO

EL ALCALDE

Nota: este documento tiene carácter informativo, la versión oficial puede consultarse en las publicaciones realizadas en el BOP de Las Palmas, en el siguiente enlace:

<https://www.boplaspalmas.net/nbop2/index.php>



H006754aa839100559207e63340b0923R

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	16/11/2022 12:40